



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 03-10-2014
CORDIS: 2014EE75645 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ WILLIAM JOSE OTERO GRACIA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución 14828 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Señor (a)
WILLIAM JOSE OTERO GRACIA

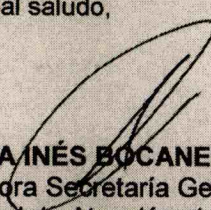
ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: Resolución 14828 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: WILLIAM JOSE OTERO GRACIA
DIRECCION:

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 03 días del mes de OCTUBRE del 2014, remito al Señor (a): WILLIAM JOSE OTERO GRACIA, copia de la Resolución 14828 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14828

(91 SET. 2014)

Por medio de la cual se decide solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 10499 del 03 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

1) ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013, el Ministerio de Educación Nacional negó la convalidación del título de **BACHELOR OF ARTS ECONOMICS**, otorgado el 08 de agosto de 2009 por **LOYOLA UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS**, a **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.81.717.415, en respuesta a la solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No.2013ER19328-44279/13.

Que mediante escrito radicado con el número 2014ER87880 del 11 de junio de 2014, el señor **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA** interpuso solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013, pidiendo que se revoque la decisión tomada y en su lugar se proceda a convalidar su título como equivalente al título de **ECONOMISTA**.

2) ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE

El accionante fundamentó su solicitud, entre otros, con los siguientes argumentos:

"(...)Según la resolución, la convalidación fue regada debido a que no presenté las calificaciones originales expedidas por el Oakton Community College, solo las traducciones.

"...El ministerio no recibió las calificaciones originales expedidas por el Oakton Community College, solo la traducción de este fue remitida. La revisión de esta traducción le al ministerio la necesidad de disponer del certificado original de la institución. El convalidante no anexa la información solicitada en abril de 2013 y los certificados de calificaciones no responden al requerimiento del Ministerio de Educacion Nacional..."

Valga aclarar, en abril de 2013 ni por medio escrito, ni por la ventanilla de atención al cliente del MEN, me solicitaron los certificados de estudios originales de Oakton Community College, habiéndolos llevado al MEN no me los recibieron, siempre he tenido en mi custodia los certificados originales, hasta esta resolución no me entero de que me estaban solicitando este certificado. Sin embargo, anexo los certificados originales del Oakton Community College y solicito seguir con el proceso de convalidación."

3) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, podrán revocarse los actos administrativos por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona.

De igual manera lo ha entendido la jurisprudencia constitucional cuando sostiene que tanto los recursos presentados ante la administración como la acción de revocatoria directa "se convierten en una garantía para los administrados, en cuanto permitan revisar las decisiones administrativas y restablecer su legitimidad eliminando los daños o perjuicios que estas puedan ocasionar. Con este propósito, la ley prevé dos tipos de control: uno en el ámbito administrativo, a través de la interposición de los recursos de reposición, queja y apelación, con lo cual se entiende agotada la llamada vía gubernativa, y otro judicial, mediante el ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹".

En este orden de ideas, en virtud del artículo 93 de la Ley 1437, para que una solicitud de revocatoria directa prospere, el peticionario debe comprobar que la decisión contra la cual acciona es contraria a la legislación colombiana, no está conforme o atenta contra el interés público o social, o que con ésta se causa un agravio injustificado a una persona. En este sentido, se procede a hacer un estudio de la solicitud de revocatoria radicada por el señor **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA**, para determinar si la decisión tomada a través de la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013 incurre en una de las causales antes enunciadas.

¹ Sentencia T-033/02

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013.

En este sentido, se revisó el expediente del señor **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA** y se encontró que en más de siete (7) meses el convalidante estuvo conforme con la decisión tomada por el despacho y nunca se pronunció en contra de la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013. De igual forma, en la solicitud de revocatoria directa se esgrime como único argumento para la revocación de la resolución que "El ministerio no recibió las calificaciones originales" y "hasta esta resolución no me entero de que me estaban solicitando este certificado". Frente a esto es importante aclararle al convalidante que el Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus obligaciones constitucionales y legales tiene la obligación de atender y recibir todas las solicitudes que se presentan, acto que siempre ha cumplido, sin embargo y ante lo manifestado también se observa que luego de notificado el disidente deja pasar más de siete (7) meses aceptando la decisión por el Ministerio proferida. En este sentido, no es posible afirmar que al accionante o a otro persona se le causa un agravio injustificado con la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013, argumentando que "El ministerio no recibió las calificaciones originales", cuando lo que se tiene es la falta de interés por los resultados de la solicitud de convalidación realizada.

De igual forma la solicitud del accionante carece de argumentación que permite evidenciar que la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013 vulnera el ordenamiento jurídico colombiano o que va en contra del orden público de Colombia.

En este orden de ideas, como quiera que el señor **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA** no presenta argumentos que demuestren que la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013 incurre en alguna de las tres causales de revocatoria directa estipuladas en el artículo 93 de la Ley 1437, y lo que es más, en más de siete meses (7) meses nunca contravirtió la decisión tomada, no se acepta la solicitud de revocatoria propuesta por la accionante.

Sin embargo y con el fin de un mejor proveer, se remitieron los documento soporte de la convalidación en conjunto con lo allegado en la solicitud de revocatoria directa presentada a la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, para que emitiera nuevo concepto técnico con referencia a la convalidación del título del señor **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA**.

Que el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, establece que el "(...)

2. ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN

Esta solicitud fue analizada en dos salas, el 29 de abril de 2013 y el 21 de octubre de 2013, por lo anterior, el convalidante interpone revocatoria directa contra la resolución 16990 de 2013. Después de analizar los certificados de créditos y asignaturas de las Universidades de los Andes en Colombia y de la Community College Oakton, éstos no muestran formación suficiente para optar al título profesional de Economista en Colombia, por lo anterior, el convalidante no evidencia formación en las áreas de Estadística y Econometría, Política Económica, Finanzas Públicas, Crecimiento Económico, Teorías del Desarrollo y Economía Monetaria, entre otras, áreas fundamentales en la formación de economistas en el país.

3. CONCEPTO TÉCNICO

No convalidar"

4) CONSIDERACIONES FINALES

En razón a que el señor **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA** no esgrime argumentos suficientes que permitan determinar que la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013 se encuentra inmersa en alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- este Despacho no encuentra fundamentos suficientes para revocar dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución No.16990 del 26 de noviembre de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional negó la convalidación del título de **BACHELOR OF ARTS ECONOMICS**, otorgado el 08 de agosto de 2009 por LOYOLA UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS, a **WILLIAM JOSE OTERO GRACIA**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.81.717.415.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **11 SET. 2014**

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILÉDE GONZÁLEZ